



AUTO No 885 DE 2014
(23 DE SEPTIEMBRE)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL AUTO No 00278 DEL 31 DE MARZO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECTORA DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 310 Modificado por el Decreto 2282 de 1989, Art. 1º numeral 140 señala: "Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1o. y 2o. del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" a través del Auto No. 00278 de fecha 31 de Marzo de 2014 "*POR EL CUAL SE LIQUIDA EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO AMBIENTAL DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*", ordena visita de control y seguimiento al Permiso de Concesión de Aguas captada de la fuente hídrico en el campo de pozo en jurisdicción del Municipio de Barrancas – La Guajira, otorgada a la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON.

Que al momento de expedir el Auto No. 00278 del 31 de Marzo de 2014, se produjo un error involuntario en la parte considerativa (párrafo 5 y 7) y en el Artículo Primero del presente Acto Administrativo, donde se expresa que conforme a la Resolución No. 2941 del 7 de Noviembre de 2008 la Corporación otorgó a la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN un permiso de Concesión de Aguas.

Que conforme a la Resolución 1725 del 18 de Diciembre de 2012, "*Por la cual se reglamenta la corriente de uso público denominada Rio Ranchería y sus principales afluentes en el Departamento de la Guajira*" Corpoguajira resolvió: en el ARTICULO DÉCIMO QUINTO: "*A partir de la presente Resolución quedan sin vigencia todas las concesiones de Aguas anteriores a la presente providencia, a través de los cuales se hubiera permitido el uso del recurso hídrico en la cuenca del Rio Ranchería y en sus principales afluentes en jurisdicción de Corpoguajira, debido a que en esta providencia se regula la forma general y de acuerdo con las necesidades de los predios, la distribución de caudales de la referida corriente hídrica, estableciendo las nuevas concesiones, con los nuevos caudales asignados*".

Que de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 1725 de 2012, la Resolución No. 2941 del 7 de Noviembre de 2008 actualmente se encuentra derogada, y en su defecto están vigentes las concesiones de Aguas otorgadas por la mencionada Resolución No. 1725 de 2012.

Que dentro del Anexo No. 1 de la Resolución 1725 de 2012, se otorgaron unas concesiones de Aguas y se realizó la distribución de caudales en la cuenca del Rio Ranchería, dentro del cual se encuentra la Concesión No. 761 – CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, captación de Aguas del Acuífero aluvial del Rio Ranchería para uso doméstico – mediante 18 Pozos.

Que mediante oficio de fecha 12 de Agosto de 2014 y recibido en esta Corporación bajo radicado interno No. 20143300196462 de fecha 13 de Agosto de 2014 el Doctor GABRIEL BUSTOS KERGUELÉN de Gerente del Departamento de Gestión Ambiental de la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN solicita se aclare el pago de servicio de seguimiento ordenado por el Auto No 0278 de 2014 otorgada por la Resolución No 1725 de 2012 y no a la otorgada por la Resolución No 2941 de 2008.



Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Que por otra parte cabe recordar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el Artículo 2º del Código Contencioso Administrativo.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que en virtud del principio de eficacia contemplado en el Artículo 3 del Código Contencioso Administrativo y como quiera que una vez revisado el acto administrado ya citado, se considera pertinente la modificación de la parte Considerativa (Párrafo No. 5 y 7) y el Artículo Primero del Auto No. 00278 del 31 de Marzo de 2014 por parte de esta Corporación, y que el costo cancelado por los servicios de seguimiento ordenado por el Auto No. 00278 corresponden a la concesión de Aguas Otorgada por la Resolución No. 1725 de 2012.

Que se hace necesario corregir el Auto 00278 de 2014, teniendo en cuenta la aclaración realizada en los considerandos anteriores.

En razón y mérito de lo anterior expuesto, la Subdirectora de Calidad Ambiental de Corpoguajira,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la parte considerativa (Párrafo No. 5 y 7) y el Artículo Primero del Auto No. 00278 del 31 de Marzo de 2014 el cual quedara así:

(Párrafo 5): "Que CORPOGUAJIRA mediante Resolución No. 1725 de 2012, otorgó concesión de agua a CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN"

(Párrafo 7): "Que de acuerdo a lo anterior es pertinente adelantar visita de control y seguimiento en lo que respecta al cumplimiento de los requerimientos y obligaciones impuestas en la Resolución No. 1725 de 2012"

ARTICULO PRIMERO: Ordenar visita de control y seguimiento al permiso de Concesión de aguas, captadas de la fuente hídrica Pozo en Jurisdicción del Municipio de Barrancas – La Guajira, otorgada a CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN mediante la Resolución No. 1725 de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: Queda vigente y aplicable el Auto N° 00278 de 2014, en lo no modificado por el presente acto administrativo.

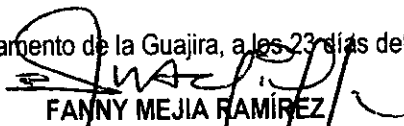
ARTICULO TERCERO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental, de esta Corporación notificar el contenido del presente acto administrativo a la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN o a su apoderado.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria II para su información y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, capital del Departamento de la Guajira, a los 23 días del mes de Septiembre de 2014.


FANNY MEJIA RAMÍREZ
Subdirectora de Calidad Ambiental